

sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza a Aeropuertos Nacionales para que pueda liquidar y recaudar la tasa 22.02 sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.º Asimismo, se autoriza a Aeropuertos Nacionales para que pueda abrir en la banca privada o en las Cajas de Ahorro cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por Aeropuertos Nacionales de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar además que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

4.º Aeropuertos Nacionales remitirá necesariamente el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas), y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Aviación Civil y Director general del Tesoro y Presupuestos.

10887 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía Financiera por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 303.281/74, promovido por «Almacenes La Fe, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita del recurso de alzada oportunamente promovido contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 12 de abril de 1973, denegando la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.281/74, promovido por «Almacenes La Fe, S. A.», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada oportunamente promovido por dicha razón social contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 12 de abril de 1973, que denegó la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, con arreglo a la Ley 117/1969, de 30 de diciembre, y Reglamento de 8 de julio de 1971, sobre la Producción de Seguros Privados, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil doscientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de «Almacenes La Fe, S. A.», contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de doce de abril de mil novecientos setenta y tres y denegación tácita de la alzada contra el mismo, debemos declarar y declaramos que los expresados actos son válidos por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10888

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,565	55,735
1 dólar canadiense	54,036	54,258
1 franco francés	14,026	14,087
1 libra esterlina	129,316	129,935
1 franco suizo	22,445	22,559
100 francos belgas	159,669	160,619
1 marco alemán	23,871	23,995
100 liras italianas	8,923	8,965
1 florín holandés	23,190	23,310
1 corona sueca	14,234	14,314
1 corona danesa	10,320	10,371
1 corona noruega	11,303	11,360
1 marco finlandés	15,745	15,838
100 chelines austriacos	336,716	339,806
100 escudos portugueses	228,756	231,361
100 yens japoneses	19,072	19,164

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10889

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra I-SE-282 y I-H-253. Vía para automóviles. Tramo: Sanlúcar la Mayor-La Palma del Condado.

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal de Carrión de los Céspedes al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Expedientes 1-CC-1 al 1-CC-11, el día 13 de junio, a las diez horas.

Expedientes 1-CC-12 al 1-CC-22, el día 13 de junio, a las doce horas.

Expedientes 1-CC-23 al 1-CC-35, el día 13 de junio, a las dieciséis horas.

Expedientes 1-CC-36 al 1-CC-50, el día 14 de junio, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 9 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—4.180-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Carrión de los Céspedes

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha)	Cultivo	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha)	Cultivo
63	Antonio Arenas Herrera	0,5015	Viña y labor.	40	María Pilar y Consolación Paz Hur-		
27	Herederos de Isabel Batanero Pérez ...	0,0380	Labor.		tado	0,0065	Labor.
28	Carmen Benítez Herrera	0,0180	Labor.	17	Pilar Paz Reinoso	0,1800	Olivar.
29	Carmen Benítez Herrera	0,5060	Olivar.	66	Asunción Pérez Alegre	0,8610	Labor.
33	Carmen Benítez Herrera	0,1835	Labor.	43	Lutgardo Pérez Arenas	0,2180	Viña.
18	Juan Francisco Benítez Herrera	1,5930	Olivar.	46	Lutgardo Pérez Arenas	0,0010	Labor.
31	José Benítez Reinoso	0,3200	Labor.	61	Lutgardo Pérez Arenas	0,2820	Olivar.
10	Estela Bernal López	0,9265	Labor.	59	Antonio Ramos Romero	0,3000	Olivar.
		0,3575	Olivar.	57	Carmen Reinoso Gil	0,3740	Labor.
12	Estela Bernal López	0,0500	Labor.	48	Herederos de Felipe Rivera Daza	0,1590	Labor.
47	José Manuel Bernal Sánchez	0,3315	Labor.	13	José María Rivera Ortiz	0,0365	Olivar.
55	José Manuel Bernal Sánchez	0,1900	Labor.	64	Lutgardo Rivera Pérez	0,0970	Olivar.
5	Ana Daza Rivera	0,1335	Olivar.	36	Rafael Rivera Vera	0,3135	Labor.
25	Antonio Díaz Arenas	0,0435	Labor.	38	Rafael Rivera Vera	0,0005	Labor.
3	Rosario Gil Calvo	1,1778	Labor y olivar.	26	Antonio Romero Herrera	0,3120	Labor.
14	Juan Bautista Gómez Sánchez	0,0065	Labor.	35	Herederos de don Francisco Romero		
23	Francisco González Daza	0,2420	Labor.		Vera	0,0485	Olivar.
19	Teresa González Galeano	0,0300	Labor.	60	María Rosario Sánchez	0,3000	Viña.
30	Joaquín Granado García	0,4180	Labor.	56	Rosario Sánchez Bernal	0,3740	Labor.
9	José María Herrera Vera	0,1835	Olivar.	20	Herederos de don Antonio Sánchez		
15	Manuel Herrera Vera	0,2780	Labor.		Conde	0,4715	Labor.
65	María Isabel Hurtado	0,4320	Labor.	37	Francisca Sánchez Cruz	0,0515	Labor.
		0,1895	Olivar.	21	José Sánchez Romero	0,0330	Labor.
		0,0010	Viña.	11	María Isabel Soldán Garrido	0,2765	Labor.
7	Horacio Hurtado Gómez	0,0875	Olivar.	1	Herederos de Antonio Vera Díaz	0,0245	Olivar.
24	Horacio Hurtado Gómez	0,1215	Labor.	58	Manuel Vera Gómez	0,0530	Viña.
16	Lutgardo Hurtado Soldán	0,1945	Labor.	45	Manuel Vera Herrera	0,0355	Viña.
22	José Lutgardo Machuca	0,0055	Viña.	1	Manuel Vera Herrera	0,1375	Viña.
6	Lutgardo Machuca Arenas	0,4800	Olivar.	2	Juan Vera Paz	0,0683	Olivar.
42	Lutgardo Machuca Arenas	0,2205	Viña.	4	Manuela Vera Paz	0,1296	Olivar.
44	Lutgardo Machuca Arenas	0,4765	Viña.	39	Manuela Vera Paz	0,3525+0,4235	Labor y viña.
32	Alfredo Mariscal Orellana	0,3220	Labor.	49	Manuela Vera Paz	0,2210	Viña.
51	Alfredo Mariscal Orellana	0,0400	Labor.	62	Manuela Vera Paz	0,1560	Viña, viña-olivar.
50	Felisa Ortiz López	0,8545	Labor.	8	Hermenegildo Vera Pérez	0,0350	Olivar.
52	Felisa Ortiz López	0,0420	Labor.	41	Ayuntamiento de Carrión de los Cés-		
34	María Ortiz López	0,1475	Olivar.		pedes	0,0800	Vertedero.
53	Herederos de Rosario Paz Batanero ...	0,3665	Viña.	44	Ayuntamiento de Carrión de los Cés-		
		0,2230	Labor.		pedes	0,0310	Vertedero.